

**SECRETARIA JUZGADO.** Cereté, 1 de septiembre de 2023.

Señora Juez en la fecha me permito dar cuenta a usted con el presente proceso en el cual las partes allegan memorial de transacción, y consecuentemente solicitan la terminación del proceso. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**Cereté, Córdoba, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2019-00206-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MARIO JOSE MIRANDA COGOLLO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>DISTRACOM S.A.</b>
<b>Asunto</b>	<b>TERMINACION DE PROCESO POR TRANSACCION</b>
<b>Providencia</b>	<b>INTERLOCUTORIA</b>

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del memorial del primero (01) de septiembre de 2023, por medio del cual las partes transan las pretensiones de la demanda, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El artículo 2469 del Código Civil, señala que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, y no puede consistir en la simple renuncia de un derecho que no se disputa; asimismo, el artículo 2483 ibídem, señala que este contrato tiene efectos de cosa juzgada.

De la misma manera, el artículo 15 del CST establece que "es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles", figura sobre la cual la H. Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que resulta válida cuando: "i) exista un litigio pendiente o eventual (art. 2469 del CC), ii) no se trate de derechos ciertos e indiscutibles (art. 15 del CST), iii) la manifestación expresa de la voluntad de los contratantes esté exenta de vicios y iv) se hagan concesiones mutuas o recíprocas." **SL 3102-2019.**

En ese orden, del documento contentivo de la transacción traída al proceso, se observa que versa sobre el litigio que motiva esta demanda, en la cual se transan las pretensiones relacionadas con un despido del demandante catalogado injusto en el libelo; las partes logran transigir todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$19.000.000,00), dinero que se pagará mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros Bancolombia número 681635381-41 cuyo titular es el Dr., Reynaldo Olivera Buelvas apoderado del demandante MARIO JOSE MIRANDA COGOLLO, dentro de los 5 días hábiles siguientes al auto que apruebe el acuerdo al que llegaron las partes y ordene el archivo del proceso.

Así mismo resalta la transacción presentada que, la suma transada por valor de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$19.000.000, 00), cubre la totalidad de las pretensiones económicas del demandante MARIO JOSE MIRANDA COGOLLO, véase:

El presente documento consigna el arreglo total de las controversias existentes entre quienes lo suscriben. Por lo tanto, se entiende que las contraprestaciones

---

recibidas por cada parte son únicas y cubren cualquier concepto reclamado o alegado, en la actualidad o en el futuro.

En consecuencia, mediante el presente escrito transaccional se conviene la transacción de todas y cada una de las pretensiones y se solicita se imparta la aprobación y se ordene la terminación y archivo del proceso.

Renunciamos a los términos de ejecutoria de la decisión favorable a esta solicitud.

Para constancia de lo anterior suscribimos el presente acuerdo a los 31 días del mes de agosto de 2023 dejando expresa constancia de que en el mismo participaron las partes y sus apoderados con total autonomía de voluntad y consentimiento.

Atentamente,



REYNALDO OLIVERA BUELVAS  
C.C. 78.023.504  
T.P. 182.934 del C.S. de la J.

Coadyuva:



NATALIA AREVALO GIL  
C. C. No. 1.152.438.277  
T. P. No. 282.202 del C. S. de la J.

Conforme al acuerdo celebrado entre las partes, se considera que con el mismo se respetaron los derechos ciertos e indiscutibles, este implicó concesiones recíprocas respecto de los inciertos y discutibles, se realizó entre el demandante como persona natural, su apoderado y el accionado a través de su apoderada con facultad para ello, quienes expresaron la intención de dar por terminado el presente litigio, sin que se advierta vicios en su consentimiento, reuniendo los requisitos de validez de la transacción y por ello se le impartirá aprobación.

Por lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo de transacción suscrito por las partes de este asunto, conforme lo consignado en el contrato de transacción aportado por las partes.

**SEGUNDO: DAR** por terminado el presente proceso Ordinario Laboral de MARIO JOSE MIRANDA COGOLLO contra DISTRACOM S.A., atendiendo a la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO: EN FIRME** esta providencia y previa las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZ**